



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 20 de abril de 2021

Número 5763-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Martes 20 de abril



3



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva que reforma el artículo 51 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Consideraciones:

El dictamen que se presenta el día de hoy que expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, pretende saldar UNA de las omisiones que por años ha violentado sus derechos, así también es considerada una respuesta a la deuda anacrónica que el legislativo mantenía con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que si bien la Constitución Política reconoce el derecho de Consulta de las comunidades indígenas y afromexicanas estaba pendiente concretar un marco legal; no obstante es menester mencionar que también responde al amparo en revisión 1144/2019 por medio del cual se confirma el amparo indirecto 526/2019 y acumulados a través del cual el Juez Décimo Primero de Distrito en el estado de Oaxaca y por medio del cual se requiere a este órgano Legislativo Federal que legisle sobre la materia antes del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

En el proceso para definir los trabajos y la ruta legislativa para la dictaminación que inició desde el 17 de junio de 2020 con la Primer Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Pueblos Indígenas, desde Movimiento Ciudadano enfatice en que la voz predominante en la construcción de la ley tenía que provenir de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y no de una Institución, por ello en los foros de consulta propusimos sumar a los ejes y mesas la importancia de la participación de las mujeres en la defensa del territorio, ya que son las mujeres en todo el mundo las que han sido defensoras de los recursos naturales, quienes se preocupan y ocupan por la preservación del medio ambiente.

Por lo anterior preocupa la redacción del artículo 51 respecto a que no existen derechos específicos de las mujeres, en todo caso son derechos humanos.

En lo que concierne a la pertenencia, es necesario mencionar que los convenios internacionales y la Constitución solo señalan la "autoadscripción" para considerar a una persona indígena; y en todo caso en materia electoral, para cubrir la cuota de candidaturas en los distritos indígenas se ha discutido que **deben solicitarse otros requisitos**, como su reconocimiento en la propia comunidad o pueblo, que participa en el sistema de cargos u otras, pero si no se habla en ningún lado de "verificar la pertenencia" no puede establecerse en un artículo que habla de forma exclusiva de la participación de las mujeres.

Por lo que dicha redacción más que abonar, obstaculiza la participación de las mujeres.

Por lo anteriormente dicho, se propone la siguiente redacción:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 51. Para los efectos del artículo anterior, los sujetos consultados deberán armonizar los derechos específicos de las mujeres indígenas con las normas e instituciones comunitarias, bajo un criterio de máxima participación. En todos los casos, se deberá verificar la pertenencia de las mujeres a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas consultadas.</p>	<p>Artículo 51. Para los efectos del artículo anterior, los sujetos consultados deberán armonizar los derechos humanos específicos de las mujeres indígenas con las normas e instituciones comunitarias, bajo un criterio de máxima participación. En todos los casos, se deberá verificar la pertenencia de las mujeres a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas consultadas.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>